

Señores:

JUZGADO ADMINISTRATIVO DE BARRANQUILLA (REPARTO).

Barranquilla.

E. S. D.

Referencia: Acción de tutela contra **Comisión Nacional del Servicio Civil, La Universidad Libre de Colombia.**

Comisión Nacional del Servicio Civil, por ser el órgano constitucional, que tiene la competencia de haber convocado el concurso para la provisión de cargos en la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, convocatoria Territorial Norte y al contratar a la UNIVERSIDAD LIBRE.

UNIVERSIDAD LIBRE, encargada de desarrollar las pruebas y las etapas del concurso.

Angelica M. Oñoro Acosta, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio acudo ante usted para interponer acción de tutela como mecanismo transitorio y al no existir otro medio de defensa sobre los siguientes derechos constitucionales y fundamentales que expondré a continuación: Derecho de información; no resolución de fondo, violación al debido proceso, igualdad, trabajo, acceso a cargos públicos por concurso de méritos y los demás que su señoría encuentre violentados de acuerdo a los hechos que expondré a continuación

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento, que no he presentado acción de tutela por los mismos hechos, pretensiones y fundamentos de derechos invocados aquí.

PROCEDENCIA DE LA PRESENTE TUTELA EN EL DESARROLLO DEL CONCURSO DE MÉRITOS

Teniendo en cuenta el perjuicio irremediable al que me encuentro sometida la presente acción de tutela es procedente. Sentencia T-180 del 2015, donde la Corte Constitucional, señaló;

“ACCION DE TUTELA EN CONCURSO DE MERITOS-Procedencia excepcional cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, éste no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable

En lo que se refiere a las decisiones que se adoptan dentro de un concurso de méritos, esta Corporación ha sostenido que si bien los afectados pueden acudir a las acciones señaladas en el Estatuto Procesal Administrativo para controvertirlas, en algunos casos las vías ordinarias no resultan idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados, ya que no

suponen un remedio pronto e integral para los aspirantes y la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo. La acción de tutela es un mecanismo excepcional de defensa de los derechos fundamentales de las personas participan en un proceso de selección de personal público y son víctimas de un presunto desconocimiento de cualquiera de sus derechos fundamentales”.

Con respecto a la Universidad Libre, la cual es una entidad de carácter particular existe también la subordinación/indefensión en tanto a que el aspirante está sometido en todo momento a las reglas del concurso, a la reserva y custodia del examen y cuadernillo de respuestas, que son parte sustancial de la presente

Por tal razón, se torna impostergable la protección de los derechos fundamentales incoados.

MECANISMO TRANSITORIO

Respetuosamente solicito a usted señor Juez, se tutelen mis derechos fundamentales, como mecanismo transitorio, en los términos del artículo 8 del Decreto Ley 2591 de 1991

LO QUE SE PRETENDE:

- I. Que se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil y Universidad Libre entidad encargada del desarrollo del concurso. Resolver de fondo el recurso de reposición del 25 de febrero de 2020, al responder de manera escueta y basándose en todo momento en el decreto 1083 de 2015 que es una compilación de todas las normas que rigen la función pública agrupadas en “Partes”; “títulos”; “Capítulos”; “libros”, etc... sin indicar el artículo o aparte de la ley que hace alusión o apoya su argumento. Así mismo, las respuestas están sacadas de contextos y omitieron exponer el caso y las preguntas que surgían de éste (las cuales prohibieron transcribir el día 23 de febrero día en que se realizó la exhibición del cuadernillo), por eso no se encuentra sentido entre el reclamo y las respuestas que aducen.
- II. Que se proteja mi derecho al debido proceso en razón a que no fui notificada personalmente de la respuesta del recurso interpuesto el día 25 de febrero. No obstante, dentro del recurso indiqué para efectos de notificación, ésta podía ser a través **mi correo electrónico** o mi dirección física, alegando la formalidad de una respuesta única, conjunta y masiva con base a la sentencia T-466 de 2004, la cual en su parte resolutive revoca la orden de comunicar de manera masiva y ampara el derecho de petición del actor y ordena responder de manera particular al accionante de dicha Tutela; y también se amparan en el artículo 22 del CPACA el cual fue derogado

mediante sentencia C-818 de 2011 resuelve segundo, por la Honorable Corte Constitucional.

- III. Que se suspenda el Concurso Abierto de Méritos Procesos de Selección No. 758 de 2018 Convocatoria Territorial Norte (ATLANTICO - ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA), específicamente la OPEC: 69995, hasta tanto la autoridad judicial verifique y obtenga un resultado.
- IV. Que se proteja el acceso a cargos públicos por concurso de méritos en cuanto a que la prueba escrita; en lo que respecta a la formulación de las preguntas lleva al aspirante a inducirlo al error, pues se trata contestar de manera razonable de cómo actuar si eso ocurriese en el cargo al que aspira y por otra la respuesta de cómo actuar si se tratase de un escenario privado donde las omisiones no constituyen ni delitos ni faltas disciplinarias o de ignorar las consecuencias de la omisión en lo público, toda vez que los servidores públicos responden por acción y omisión. En este escenario se vulneran las garantías de un concurso justo y el acceso a cargos públicos por concurso de mérito subsidiariamente con el derecho al trabajo.
- V. Que se le solicite a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y a la Universidad Libre, el acceso al cuadernillo de la Prueba Comportamental con mi hoja de respuesta; con el fin señor Juez de revisar la reclamación en las pruebas comportamentales, para que determine si el argumento expuesto en esta reclamación es válido pese a la respuesta que el ente calificador está dando y en consecuencia se ordene la rectificación del puntaje obtenido de ser procedente.
- VI. Que se proteja mi derecho a la igualdad material, en tanto que el cargo solo establecía como único requisito el título profesional y al momento de la valoración validaron la Maestría que le corresponden 25 puntos y una sola especialización con 20 puntos, lo que sumado genera 45 puntos, pero que tan solo conceden 40, no obstante, tampoco fue tenido en cuenta la especialización en derecho laboral. Teniendo en cuenta que se trata de un concurso de méritos, dicha situación resulta contraria pues el aspirante que tenga certificados de educación informal se le conceden 10 puntos adicional, estando por encima de una especialización. Sentencia C-178 de 2014. "*(iii) el principio de igualdad material, que ordena la adopción de medidas afirmativas para asegurar la vigencia del principio de igualdad ante circunstancias fácticas desiguales*".

Pantallazo de requisitos para el cargo:

Requisitos

 **Estudio:** Título profesional en disciplina académica Derecho del Núcleo Básico de Conocimiento en: Derecho y Afines. Definidas en el Decreto 800 de 1991, actualizada por la Ley 1801 de 2016.

 **Experiencia:** No aplica

Pantallazo de calificación de los requisitos para el cargo:

Sección	Puntaje	Peso
No Aplica	0.00	0
Requisito Mínimo (Profesional)	0.00	0
Experiencia Profesional o profesional Relacionada (Profesional)	40.00	100
Educación Informal (Profesional)	0.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Profesional)	0.00	100
Educación Formal (Profesional)	40.00	100

1 - 6 de 6 resultados « < 1 > »

Pantallazo de no validación de especialización, ítem 3:

Listado de resultados de verificación de las pruebas de formación

Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA - UNIMAGDALENA	MAESTRÍA EN PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS	Válido	Documento válido para asignación de puntaje en el subitem de educación formal.	
UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA - UNIMAGDALENA	ESPECIALIZACIÓN EN DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	Válido	Documento válido para asignación de puntaje en el subitem de educación formal.	
FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL NORTE - UNIVERSIDAD DEL NORTE	ESPECIALIZACION EN DERECHO LABORAL	No Válido	Documento no es tenido en cuenta para la asignación de puntaje, toda vez que el aspirante ya alcanzó el máximo permitido para el subitem de educación formal.	
UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR	DERECHO	Válido	Documento validado para el cumplimiento del requisito mínimo de educación.	

1 - 4 de 4 resultados « < 1 > »

Pantallazo de puntaje de valoración:

Educación Formal

Para el criterio de educación formal se tendrán en cuenta las siguientes puntuaciones para los documentos que excedan el requisito mínimo, de acuerdo con el nivel jerárquico.

- a. **Empleos de nivel Asesor y Profesional:** La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder los 40 puntos.

NIVEL/ TITULO	DOCTORADO	MAESTRIA	ESPECIALIZACIÓN	PROFESIONAL
Profesional	35	25	20	20

HECHOS

1. Me inscribí para la OPEC 69995, para el proceso de selección N°758 de 2018 Convocatoria Territorial Norte, entidad Alcaldía de Barranquilla, denominación del empleo Inspector de Policía Urbano categoría especial y 1ª categoría.
2. Que el día 1° de diciembre 2019 se llevó a cabo la aplicación de la prueba escrita de competencias básicas, funcionales y comportamentales de la convocatoria Territorial Norte.
3. Los resultados de esta prueba fueron publicados el 23 de diciembre de 2019
4. Que una vez publicados se abrieron los términos para reclamaciones
5. Que mediante solicitud 283732952 del 30 de enero, solicité la reclamación de la prueba comportamental
6. Con escrito fechado 31 de enero la Universidad libre me responde lo siguiente:

 Visor de documentos

Bogotá 31 enero de 2020

Señor(a) Aspirante

Teniendo en cuenta que en la etapa de reclamaciones sobre las pruebas básicas funcionales y comportamentales de la Convocatoria Territorial Norte se identificó un error involuntario en la calificación de la prueba comportamental, la universidad Libre de Colombia procederá a hacer las respectivas correcciones, las cuales serán publicadas a los aspirantes.

7. Que en efecto la universidad Libre reconoce para mi caso, lo siguiente:

Al revisar su caso particular, es oportuno señalar que existió modificación de su puntaje en la calificación de la *prueba comportamental*, pues usted pertenece al grupo de los concursantes a quienes se les realizó el cálculo de manera incorrecta. De acuerdo con lo anterior, nos permitimos informarle que su puntaje paso de **43,75 a 70,00**, ajuste que se publicó el día viernes 31 de enero de 2020 a través de la plataforma SIMO.

8. Con esta nueva publicación de resultados la CNSC y Universidad Libre nuevamente abrió términos para interponer de recursos.
9. Así las cosas, encontrándome dentro del término, el día 03 de febrero de 2020 mediante radicado 288058482 interpose Recurso de reposición y solicité la exhibición de la cartilla. Pues era evidente los errores reiterados por parte del concurso
10. El día 17 febrero me notificaron, el acceso a la prueba de competencias comportamentales (revisión del examen).

Alertas

Alertas y citaciones para el Ciudadano

Asunto	Fechas notificación	Consultar	Archivar
CITACION ACCESO A MATERIAL DE PRUEBAS DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES - CONVOCATORIAS 744 a 799, 805, 826 y 827. 967 y 988 - TERRITORIAL NORTE	2020-02-17 18:02		
CITACIÓN A PRUEBAS DE COMPETENCIAS BASICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES CONVOCATORIA TERRITORIAL NORTE	2019-11-15 19:54		

1 - 2 de 2 resultados « < 1 > »

Histórico alertas

11. La revisión del examen se realizó el día 23 de febrero de 2020 en el campus de la Universidad Libre ubicada en la Cra 46 N° 48 – 170
12. Como resultado de la revisión, encuentro lo siguiente:

ASERTADAS	PREGUNTA N°	CONCURSO	ANGELICA
	1	B	A
1	2	B	B
2	3	C	C
	4	C	A
3	5	C	C
	6	B	A
4	7	C	C
5	8	C	C
6	9	C	C
7	10	C	C
8	11	C	C
9	12	B	B
	13	A	C
10	14	A	A

	15	A	B
	16	B	A
11	17	A	A
	18	B	C
12	19	C	C
13	20	B	B
	21	C	A
	22	B	C
	23	B	A
14	24	B	B
	25	C	A
15	26	A	A
16	27	C	C
17	28	B	B
	29	A	C
18	30	C	C
19	31	B	B
20	32	B	B
21	33	A	A
22	34	C	C
23	35	B	B
24	36	A	A
25	37	A	A
26	38	C	C
	39	A	B
27	40	A	A
28	41	A	A
29	42	B	B
30	43	C	C
	44	B	C
31	45	B	B
32	46	A	A
	47	B	C
33	48	A	A
34	49	C	C
35	50	A	A
TOTAL 35			

13. Si bien superaron el error en cuanto a la aplicación de la ecuación, pues el cálculo se había realizado sobre un total de 80 preguntas y no de 50 como claramente se observa en el cuadro que fue el número de preguntas realizadas.

14. También encontré errores de fondo en cuanto a la exposición del caso y al planteamiento de las preguntas.
15. Es así como el día 25 de febrero de 2020, encontrándome dentro del término, mediante radicado 296436879 sustenté el recurso de reposición
16. Cabe aclarar que el día de la revisión del examen se prohibió transcribir las preguntas y respuestas, razón que nos deja en total desventaja pues al momento de sustentar el recurso se omitía información importante.
17. Que, en virtud del estado de emergencia sanitaria decretado a nivel nacional, muchas entidades entre ellas la CNSC, decretó la suspensión de los términos
18. Si bien había solicitado que me notificaran vía correo electrónico o físico, una vez se levantaron los términos para los trámites, no obtuve respuesta del recurso por correo
19. Que, a raíz de algunas noticias del concurso, entré al aplicativo y encontré la respuesta al recurso fechada con el mes de mayo sin indicar día.
20. En dicha respuesta manifiesta que la CNSC que la interpretación que se debe dar es de un juicio situacional y que por consiguiente no proceden a modificar la calificación
21. Si bien dentro del recurso logré ilustrar varias de las preguntas equivocadas, dentro de las pretensiones solicité la rectificación de todas, especialmente las sustentadas; pues como lo mencioné el aspirante se encuentra en total desventaja al momento de argumentar cuando no le es posible transcribir el caso y respuesta que le interesa y que nos toca apelar a nuestra memoria o retentiva.
22. Que, en la respuesta, la coordinadora del concurso se limitó solo a pronunciarse con respecto a las preguntas que había expuesto y no sobre el total de las “equivocadas”
23. Sin embargo y para contextualizar un poco en cuanto a la mala exposición del caso y al planteamiento de preguntas, a continuación, describo las preguntas que puntualmente hice referencia dentro del recurso, así mismo la respuesta del recurso:

Caso 4: (negrita y resaltado fuera del texto)

Se describía que unas personas fueron contratadas pero que éstas no cumplen con los requisitos académicos; **Control interno solicita información**, pero su jefe le pide una presentación de los avances del proyecto.

En la pregunta **número 16:** Para estudiar los hallazgos de las unidades:

- A. **Se comunica con los encargados del área**
- B. Establece la ejecución haciendo énfasis de la ruta crítica

La respuesta claramente es la **A**, pues la pregunta habla sobre los hallazgos y dentro de las entidades los encargados de ésta área es la dependencia de Control Interno.

Evidentemente más que un juicio situacional en el que se escudan, se trata de un caso que a todas luces consagra en primera una falta disciplinaria y probablemente la comisión de un delito el cual como servidor público, lo acoge el deber de

denunciar, por tal razón justifico mi respuesta que se debe comunicar con los encargados del área.

A continuación, hago Paint de la respuesta del concurso:

Pregunta #16:

Respuesta B: Esta opción es la clave, porque al evaluar todos los escenarios posibles y especialmente aquel en el que, si decide detener las actividades, por lo que está reconociendo la interrelación existente entre los miembros de la entidad y sus actuaciones, de acuerdo con el decreto 1083 de 2015. Orientación al Usuario y al Ciudadano. Conducta asociada: Reconoce la interdependencia entre su trabajo y el de otros.

Respuesta A: Esta opción no es la clave, porque analizar los indicadores de gestión del proyecto solo brinda información frente al cumplimiento, pero no está relacionado con el impacto de las actuaciones de unos sobre otros, de acuerdo con el decreto 1083 de 2015. Orientación al Usuario y al Ciudadano. Conducta asociada: Reconoce la interdependencia entre su trabajo y el de otros.

Claramente se observa una respuesta que no existe coherencia con el enunciado.

En la pregunta **numero 18:** Para fundamentar la presentación...

Objetivos ---} C

Actividades ---} B

De la misma manera, la respuesta es la **C** pues la forma de evaluar si un proyecto se está cumpliendo es a través de los objetivos planteados en el mismo, pues en efecto en el desarrollo del proyecto se realizan muchas o pocas actividades, pero finalmente el resultado debe ser y estar directamente relacionado a los objetivos del mismo.

A continuación, hago Paint de la respuesta del concurso:

Pregunta #18:

Respuesta B: Esta opción es la clave, porque al tener en cuenta las necesidades de la entidad para orientar sus funciones está apropiándose de los objetivos de esta, exaltando la importancia de mantenerse alineado con su marco axiológico, de este comportamiento se denota que las actuaciones son guiadas por aspectos institucionales, de acuerdo con la competencia "Orientación al Usuario y al Ciudadano" y su conducta asociada "Considera las necesidades de los usuarios al diseñar proyectos o servicios", establecidas en el Decreto 1083 de 2015.

Respuesta C: Esta opción no es la clave, porque centrar la atención en la descripción de los objetivos propuestos, es limitar el ejercicio al cumplimiento de la tarea, sin denotar un comportamiento guiado por las metas institucionales, por tanto, no está acorde con la competencia "Orientación al Usuario y al Ciudadano" y su conducta asociada "Considera las necesidades de los usuarios al diseñar proyectos o servicios", establecidas en el Decreto 1083 de 2015.

Respuesta sacada de contexto.

Caso 5:

El contexto describía la situación de muchas reuniones y el cumplimiento del proyecto más complejo y de otros 3 más... el proyecto que me adicionaron no se

puede delegar y debo buscar estrategias para el cumplimiento de todos los proyectos.

Frente al tiempo que está invirtiendo en reuniones usted

En la **pregunta 21**: en el menor tiempo...

21. A

21. C

En el enunciado del caso que da origen a ésta pregunta nos dice que dicho proyecto es **INDELEGABLE** Por tanto bajo esta premisa NO se podía entregar procesos o productos al grupo de trabajo, sobre todo porque hay asuntos o temas específicos en la función pública que son indelegables. Y sin embargo manifiesta la respuesta correcta en apoyarse en trabajadores bien perfilados, y que pues al existir el condicionante de indelegable la respuesta correcta sería la A.

Los trabajadores bien perfilados lo hacen bien, no significa que, en menor tiempo, es algo muy subjetivo.

A continuación, hago Paint de la respuesta del concurso:

Respuesta C: Esta opción es la clave, porque apoyarse en colaboradores bien perfilados y que garanticen el buen cumplimiento, es una forma real y posible dentro de la organización y en el marco del caso, de realizar todas las acciones necesarias para alcanzar los objetivos propuestos enfrentando los obstáculos que se presentan, por tanto, demuestra la competencia "Orientación a Resultados" y su conducta asociada "realiza todas las acciones necesarias para alcanzar los objetivos propuestos enfrentando los obstáculos que se presentan" estipulada en Decreto 1083 de 2015.

Respuesta A: Esta opción no es la clave, porque destinar unos días y horas específicas para cada uno de los proyectos que tiene, no es una opción efectiva de administrar varios proyectos a la vez, puesto que en la realidad los proyectos y entidades no se pueden fraccionar en días y tiempo específicos, ya que si pasa algo que debe tratarse inmediatamente no será posible hacerlo bajo esta lógica, perdiendo oportunidad y posibilidad de actuación inmediata, lo cual no minimiza sino aumenta el riesgo. La base de la orientación a los resultados es la persistencia y dentro de esta se recomienda el esfuerzo diario a la tarea, lo cual no se plasma en esta acción, por tanto, no demuestra la competencia "Orientación a Resultados" y su conducta asociada "realiza todas las acciones necesarias para alcanzar los objetivos propuestos enfrentando los obstáculos que se presentan" estipulada en Decreto 1083 de 2015.

En la **pregunta 22**: Para afrontar el día a día, cumplir y superar dificultades...

C. Análisis del riesgo

B. Herramientas existentes

Todos los proyectos vienen acompañados de un riesgo, ya sea grande o pequeño; usualmente esas dificultades se pueden mitigar si hay previamente un análisis. Las herramientas existentes sirven para lo cotidiano, pero no prevé ni supera eventuales dificultades.

A continuación, hago Paint de la respuesta del concurso:

Pregunta #22:

Respuesta B: La opción es la clave, porque al emplear las herramientas existentes en la entidad para mejorar la productividad, es una forma de afrontar la problemática, sin generar mayores costos a la entidad y es de pronta implementación, haciéndola la opción con mayor viabilidad y eficacia en el marco del contexto planteado, por lo tanto, este es un comportamiento en el cual se están movilizando recursos institucionales para una adecuada prestación del servicio, de acuerdo con la competencia Transparencia y su conducta asociada "Utiliza los recursos de la entidad para el desarrollo de las labores y la prestación del servicio", estipuladas en el Decreto 1083 de 2015.

Respuesta C: La opción no es la clave, porque realizar un análisis de riesgos a las actividades a desarrollar en el marco del proyecto es una opción no válida en el contexto del caso presentado, ya que se está planteado una problemática identificada para el sujeto y el análisis de riesgos no sería la solución para el caso propuesto, de acuerdo con la competencia Transparencia y su conducta asociada "Utiliza los recursos de la entidad para el desarrollo de las labores y la prestación del servicio", estipuladas en el Decreto 1083 de 2015.

Caso 8:

También solicito revisión de la **pregunta 44:** derechos de petición, demoras por falta de articulación...

C. Cambiar conductas si continua informa al jefe.

B. Sugiere a sus compañeros revelen los motivos de las conductas para identificar soluciones alternativas.

El derecho de petición está consagrado no solo como un derecho fundamental sino como un derecho humano, hace parte del ius cogens y esa condición no lo puede sujetar a ninguna situación interna de cada entidad. El ordenamiento interno le establece un término, y que sujetar el derecho fundamental a que primero se resuelvan situaciones internas en cada entidad puede conllevar a dicha vulneración.

No obstante, también el incumplimiento está considerado como una falta disciplinaria.

Por tal razón la respuesta es la C, en efecto se deben cambiar las conductas que están generando el incumplimiento, pero si no es posible el que direcciona debe tener conocimiento.

A continuación, hago Paint de la respuesta del concurso:

Pregunta #44:

Respuesta B: La opción B es la clave, porque evidencia que la persona se encuentra dispuesta en primera medida a resolver la situación y a escuchar a sus compañeros de trabajo para dar solución a las situaciones presentadas, siendo esta la primera medida, sobre todo porque es necesario determinar en primera instancia si el personal designado es el adecuado para desarrollar la tarea, lo cual es acorde con la conducta asociada "Establece diálogo directo con los miembros del equipo que permita compartir información e ideas en condiciones de respeto y cordialidad" para la competencia Trabajo en equipo y colaboración, de acuerdo al Decreto 1083 de 2015.

Respuesta C: La opción C no es la clave, porque al ser una percepción de la persona sobre si la persona es idónea o no, más en ningún momento lo confirma, esto hace que sea una acción arbitraria y sin fundamento, lo cual va en contra de lo planteado en el Decreto 1083 de 2015 para la competencia trabajo en equipo y colaboración.

Respuesta sacada de contexto, no existe coherencia.

Caso 11:

En la **pregunta 47:** El programa presenta errores en la información, fallas en la plataforma...

C. Pedir a compañeros que registren las fallas para caracterizar los tipos de errores.
B. Permanecer atento a las diferentes situaciones que se presenta sistema para reportarlas al superior.

La respuesta es la C pues uno parte de la base que cada funcionario tiene una carga, sobretodo en la función pública donde no hay empleo sin funciones y que cada cargo tiene un manual de funciones. Las fallas en la plataforma por mucho que tenga cualquiera persona intención de ayudar solo se solucionan si primero se caracteriza el error y el encargado lo resuelve.

Como en la pregunta no avisan que esa persona que pretende permanecer atento es el ingeniero de sistemas porque va más allá del razonamiento de la pregunta, considero la respuesta correcta la C.

A continuación, hago Paint de la respuesta del concurso:

Pregunta #47:

Respuesta B: La opción B es la clave porque, muestra que la persona toma medidas para mejorar la forma en la que se resuelven los inconvenientes, de manera que optimiza tiempo y recursos, permitiendo que el trabajo se realice más eficientemente, dando una solución alternativa a la problemática, lo cual es acorde a la conducta asociada "Busca nuevas alternativas de solución y se arriesga a romper esquemas tradicionales" para la competencia creatividad e innovación en el Decreto 1083 de 2015

Respuesta C: La opción C no es la clave, porque muestra poco interés de la persona por aportar a la solución del problema y para relacionarse con sus compañeros, siendo esta forma de actuar poco efectiva para dar solución pues depende de que los compañeros busquen en la página correctamente, de que tengan acceso al sitio, entre otras cosas; estando esto en contra de las conducta asociada "Busca nuevas alternativas de solución y se arriesga a romper esquemas tradicionales" y "Ofrece respuestas alternativas" planteada para la competencia Creatividad e innovación, en el Decreto 1083 de 2015.

Respuesta sacada de contexto.

24. Como se puede observar las respuestas al recurso versan sobre "la opción clave" como si al aspirante le tocara responder más que a una lógica
25. Del mismo modo, las respuestas de las preguntas 16, 18, 21, 22, 44 están fuera de contexto pues no hay hilo conductor en la justificación de la respuesta, lo anterior para no concederme la razón.
26. Que las preguntas 16 y 44 están mal planteadas si lo que se pretendía era realizar un juicio situacional, toda vez que exponen casos cuya actuación diferente propondría la violación no solo de normas sino de valores, tampoco me concedieron el recurso para no evidenciar en otro error más.

27. Que si bien, dentro del modelo de preguntas se valoran como afronta cada persona los problemas, muchos de los casos planteados no tienen relación con las funciones del cargo.

28. Ahora bien, la coordinadora del concurso dentro de su escrito de respuesta manifiesta lo siguiente:

Segundo, comoquiera que su reclamación se circunscribió a la solicitud de acceso a las pruebas escritas sobre Competencias Comportamentales de los procesos de selección No. 744 a 799, 805, 826, 827, 987 y 988, denominada Convocatoria Territorial Norte, presentadas el día primero de diciembre de 2019, y por ello fue citada para que accediera a las mismas el día 23 de febrero de 2020, sin que, dentro del término legal, es decir, los días 24 y 25 de la misma anualidad, precisara el motivo de su reproche; se tiene por resuelta de fondo su reclamación al NO existir ningún cuestionamiento de su parte.

29. Lo anterior, resulta falso pues tal y como lo indiqué en el hecho #15. Mediante radicado 296436879 sustenté el recurso de reposición.

30. Que en la respuesta al recurso de reposición acogen la formalidad basados en la sentencia T-466 la cual revocó el fallo proferido por el Juzgado 39 civil del circuito (al emitir un acto administrativo donde reunía las respuestas de los derechos de petición similares y los publicó mediante un comunicado) y le ordenó al Alcalde Mayor de Bogotá dar respuesta cabal a la solicitud elevada pro el peticionario.

Sustento jurídico que no entiendo en la respuesta al recurso toda vez que la Corte entra a revocar el fallo al considerar que no se tuvieron en cuenta las situaciones individuales de las peticiones y que por el contrario no soporta el mal procedimiento de comunicar de manera masiva.

Del mismo modo continúa el escrito apoyado en el artículo 22 del código contencioso administrativo, el cual fue declarado inexecutable mediante sentencia C-818 de 2011, por la Honorable Corte Constitucional "... **SEGUNDO.-** Declarar **INEXEQUIBLES** los artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*

Que en todo caso si bien la sentencia y el artículo 22 CPACA (inexecutable) habla de los derechos de petición similares, los recursos de reposición no pueden someterse a dicha regla toda vez que cada uno versa sobre situaciones fácticas diferentes al igual que las pretensiones para cada caso en particular pueden ser diferentes, de acuerdo con las inconformidades que lo originan y cuya formalidad en la notificación debe ser para el interesado, sin embargo la sentencia en la que se apoyan así lo corrobora.

Pantallazo de la parte final de la respuesta:

La presente es una respuesta de fondo, resuelve de manera particular lo solicitado en su reclamación, y acoge en su formalidad, la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo, en los términos sustituidos por la Ley 1755 de 2015.

Asimismo, se comunicará esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento de la convocatoria y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

Finalmente, se informa a la aspirante que, contra la presente decisión, no procede ningún recurso.

Cordialmente,



JOANNA GALEANO SAAVEDRA
Coordinadora de Pruebas
Convocatoria Territorial Norte

31. Tal y como lo indica la respuesta en su parte final "...se informa a la (sic.) aspirante que, contra la presente decisión no procede ningún recurso" por tanto no existe otro mecanismo de defensa que me permita proteger mi derecho a resolver de fondo y corregir las respuestas equivocadas
32. Que en virtud de lo anteriormente expuesto se puede concluir la manera sistemática de los errores del concurso, no solo en el desarrollo de las fases sino en la forma como se resuelve el recurso (ambiguo, descontextualizado) y sobre la formalidad en la notificación que al tratarse de un recurso de reposición debe notificarse a la parte interesada y aún más cuando había autorizado la notificación vía correo electrónico; el sustento jurídico que es el compendio de las normas de la función pública sin mencionar artículo; el apoyo de una sentencia que claramente les dice lo que **no** se debe hacer pero lo interpretan a su favor y peor aún la cita de un artículo declarado inexequible para apoyar su indebida notificación. Desvirtuando su argumento de los "errores humanos involuntarios" y que por el contrario son sistemáticos.

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Solicito se tenga como prueba el cuadernillo de la Prueba Comportamental con mi hoja de respuesta.
Lo anterior resulta pertinente, conducente, útil y necesario en atención a lo narrado en el cuerpo de este escrito y en atención a que no existe otro medio de prueba que coteje la veracidad del contenido de las respuestas, la exposición de los casos, la formulación de preguntas, las respuestas señaladas como equivocadas, las respuestas sacadas de contextos que esboza en el escrito donde se resuelve el recurso de reposición y las preguntas que tales como la 23, 39 y otras, las cuales no alcance a recordar

de manera íntegra la exposición de la pregunta para transcribir en el recurso. Con ello se busca probar que en efecto no existe coherencia en la exposición de la respuesta dada al recurso y lo que se pregunta en el cuademillo, el cual si bien goza de reserva es el único medio idóneo que sustenta la no resolución de fondo del recurso, para no concederme la razón y así evitar otro error más.

2. Anexo pantallazos de las solicitudes
3. Anexo respuesta de 31 enero de 2020
4. Anexo la sustentación del recurso
5. Anexo respuesta de mayo 2020
6. Anexo pantallazo de valoración de antecedentes en formación académica
7. Anexo pantallazo de calificación de antecedentes

COMPETENCIA

Es competente este Juzgado Administrativo.

NOTIFICACIONES

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, con domicilio principal y de notificación judicial: Carrera 16 N° 96 64, Piso 7 Bogotá D.C., Colombia.
notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co.

UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, con domicilio principal y de notificación judicial Calle 8 N° 5 – 80, Bogotá D.C., Colombia
Correo electrónico : juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co y
notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

